

Copia

dup

En la Ciudad de México, á veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí José Villeda, notario público, y los testigos D.<sup>n</sup> Manuel Sanagrove, propietario, y habita la casa número nueve de la Calle del Corazón de Jesús, y D.<sup>n</sup> Manuel Pérez, empleado, y vive en la casa número dos de la Calle de las Moscas; ámbos mayores de edad, comparecen los Sres. John H. Rice, de la Ciudad y Estado de New York, y Alberto K. Owen, de Chester, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, ámbos mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, á quienes doy fe convezed. Los expresados Sres. declaran: que conforme á la concesion otorgada por el Supremo Gobierno, se organizó una Compañía denominada "Compañía del Ferrocarril y Telégrafo de Texas, Popolobampo y el Pacífico", la cual, conforme á la misma concesion, constituyó en el Nacional Monte de Piedad un depósito en numerario para garantizar la ejecución de las líneas concedidas y demás prestaciones de ese contrato. Que, en Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres la Secretaría de Fomento y el Representante de la Compañía convinieron en que el depósito en numerario fuera sustituido por un depósito en bonos de los emitidos por el Banco Hipotecario Mexicano, amortizables por sorteo, ganando interés de siete por ciento anual, por un total de noventa mil pesos, bajo el concepto de que el Gobierno recibiría del Monte de Piedad, como en efecto recibió, el numerario depositado, entregando en cambio su equivalente en bonos hipotecarios, á la par, y que la Compañía podría disponer en cada semestre del cupon de réditos vencidos, mientras de que el mismo Gobierno no tuviera que disponer de esos bonos por faltar la Compañía á sus obligaciones y caer en la pena de caducidad, que la Compañía representada por su presidente el

el Sr. William W. Windom, confirió poder á los  
compañeros, en esta ciudad, el tres del corriente mes  
ante el suscrito Notario que lo certifica, concediéndoles  
entre otras las siguientes facultades: "Para ajustar  
nuevas bases, formar nuevos contratos, haciendo  
constar las estipulaciones, renunciaciones de leyes y pro-  
cessos, y cuanto se enija por la ley, para su per-  
fecta validez legal, los cuales si fuere necesario han  
de presentarse para que se inscriban en los libros que  
corresponden del Registro público de esta capital;" -  
"Para que sujeten bienes muebles ó inmuebles á  
cualquiera responsabilidad en garantía á otros contra-  
tos, pudiendo ser esa garantía real ó efectiva, ó en  
cualquiera forma que las leyes lo permitan;" - "Pro-  
mover el cobro de las cantidades que han de entregarse  
á título de subvención, y las demás que tenga dere-  
cho á recibir la Compañía, sea cual fuere su proceden-  
cia y las personas de los deudores, á quienes darán los  
recibos y demás resguardos que determine la ley, previa  
la liquidación que practiquen de los créditos activos y  
pasivos que tenga ó tuviere la Compañía, y de la glosa que  
practiquen por sí ó por medio de la persona que desig-  
nen, á fin de que queden depurados las partidas y enton-  
ces den á las cuentas su aprobación y el finiquito que  
se solicite;" - "Pues la Compañía facultó ampliamente  
á sus mandantes aun para dar poderes con las facul-  
tades que estimen necesarias, y sustituir el presente los  
recibos que les parezcan, ya sea para hacer otras sustitucio-  
nes, ó para continuar desempeñando este mandato, del que  
se tendrá como facultad expresa lo que la Compañía por  
medio de su presidente les comunicó por su correspon-  
dencia ó por la vía telegráfica, quedando en consecuencia  
obligada ésta á estar y pasar por lo que se haga en vir-  
tud del presente, y á su ejecución la han de apremiar  
los jueces de esta Capital, conforme á derecho." Dado

el Sr. William W. Windom, confirió poder á los  
compañeros, en esta ciudad, el tres del corriente mes  
ante el suscrito Notario que lo certifica, concediéndoles  
entre otras las siguientes facultades: "Para ajustar  
nuevas bases, formar nuevos contratos, haciendo  
constar las estipulaciones, renunciaciones de leyes y pro-  
cessos, y cuanto se enija por la ley, para su per-  
fecta validez legal, los cuales si fuere necesario han  
de presentarse para que se inscriban en los libros que  
corresponden del Registro público de esta capital." -  
"Para que sujeten bienes muebles ó inmuebles á  
cualquiera responsabilidad en garantía á otros contra-  
tos, pudiendo ser esa garantía real ó efectiva, ó en  
cualquiera forma que las leyes lo permitan." - "Pro-  
mover el cobro de las cantidades que han de entregarse  
á título de subvención, y las demás que tenga dere-  
cho á percibir la Compañía, sea cual fuere su proceden-  
cia y las personas de los deudores, á quienes daren los  
recibos y demás resguardos que determine la ley, previa  
la liquidación que practiquen de los créditos activos y  
pasivos que tenga ó tuviere la Compañía, y de la glosa que  
practiquen por sí ó por medio de la persona que desig-  
nen, á fin de que queden depurados las partidas y enton-  
ces den á las cuentas su aprobación y el finiquito que  
se solicite." - "Pues la Compañía faculte ampliamente  
á sus mandantes aun para dar poderes con las facul-  
tades que estimen necesarias, y substituir el presente los  
recados que les parezcan, ya sea para hacer otras constitucio-  
nes, ó para continuar desempeñando este mandato, del que  
se tendrá como facultad expresa lo que la Compañía por  
medio de su presidente les comuniqué por su correspon-  
dencia ó por la vía telegráfica, quedando en consecuencia  
obligada ésta á estar y pasar por lo que se haga en vir-  
tud del presente, y á su ejecución la han de apremiar  
los jueces de esta Capital, conforme á derecho." Que

los Señores Lic. D. Luis Pombo y D. Francisco Bulnes son acreedores de la Compañía por sueldos devengados como Representantes del Gobierno en la Junta Local; que lo es igualmente el Ingeniero D. Ricardo Orozco por los honorarios devengados como Inspector nombrado por el Gobierno para el trazo y locación de la vía; y también es acreedor, por sueldos vencidos, D. Eduardo S. Herrera, como Secretario de la Junta Local, que ha actuado en la ciudad de México. Que, para cubrir esos adeudos y para satisfacer en lo sucesivo los sueldos de tales empleos, los Sres. Rice y Owen, con la representación mencionada, han convenido con los Sres. Lic. Pombo, Bulnes, Orozco, y Herrera, en lo siguiente: La Compañía del Ferrocarril y Telégrafo de Texas Topolobampo y el Pacífico, asigna especialmente para el pago de los sueldos y honorarios devengados y que se devengarán por los Representantes del Gobierno en la Junta Local, por el Secretario de ella y por el Ingeniero Inspector, los réditos que debe pagar el Banco Hipotecario por los bonos de la Compañía depositados en el Nacional Monte de Piedad, debiendo percibir las personas que en la actualidad sirven en esos cargos los cupones que vencen en treinta de Junio del corriente año, y que representan los réditos devengados por el primer semestre del mismo año. — De las cantidades que se perciban por réditos se aplicará en primer lugar una cuarta parte a cada uno de los Sres. Lic. Pombo, Bulnes, Orozco, y Herrera, hasta que queden cubiertos todos los sueldos y honorarios atrasados, sin perjuicio de que la Compañía les designe otros fondos para el pago de esos atrasos. Sin embargo, la Compañía no podrá disponer de la cuarta parte correspondiente a cada una de las personas mencionadas, aun cuando se separe del cargo, hasta que esa persona quede totalmente saldada. — Cubiertos ya los créditos referidos, los cuatro empleados que menciona la cláusula primera

1a

2a

3a

4<sup>o</sup>

distribuirán entre sí por partes iguales los réditos ven-  
cidos y por vencer de los bonos hipotecarios para cubrir  
hasta donde alcance el importe de sus sueldos corrientes  
sin perjuicio de que la Compañía les cubra la diferencia  
que resulte a favor de ellos. — Al efecto de que la  
consignación hecha pueda practicarse sin dificultad  
alguna, el Sr. Lic. Pombo recibirá del Nacional  
Monte de Piedad, directamente o por medio de delegado que  
nombre, los cupones que deben costarse al final de cada  
semestre, los cobrará, distribuirá en numerario, y llevará  
la cuenta respectiva que rindirá a la Compañía, quedando  
al efecto facultado el Sr. Lic. Pombo para proceder  
en esto como mandatario de ella. — En consecuencia,

5<sup>o</sup>

la Compañía del Ferrocarril y Telégrafo de Texas Topo-  
campo y el Pacífico cede a los Srs. Lic. Luis Pombo,  
Francisco Bulnes, Ricardo Orozco, y Eduardo S. Herrera,  
los réditos devengados y que devenguen sus bonos hip-  
otecarios depositados en el Monte de Piedad, para cubrir  
en primer lugar los sueldos vencidos de esos señores,  
y después los que devenguen en lo sucesivo. Declara  
la Compañía que esos réditos son debidos y por pagar, que  
no los tiene permitidos, satisfechos, ni sujetos a otra res-  
ponsabilidad de la que ya conocen los cesionarios, por  
la cual se hallan depositados en el Nacional Monte  
de Piedad, por lo cual la Compañía no hace la entrega del  
título, pero consiente en que se ~~propague~~ haga a aquel es-  
tablecimiento la notificación correspondientes. — Presentes

6<sup>o</sup>

los Srs. Lic. Pombo, Bulnes, Orozco, y Herrera, mayores  
de edad, vecinos de esta Capital, capaces para obligarse y  
contratar, a quienes doy fe conocer, impuestos de la ce-  
sion que precede, la aceptaron, autorizando al Sr. Lic.  
Pombo para que reciba los cupones, cobre su importe,  
lo distribuya entre ellos los cesionarios por partes iguales  
y rinda a la Compañía la cuenta respectiva. — Así lo otorgan  
y firman en unión de los testigos para manifestar

los ven  
bi

su conformidad, previa lectura que se da  
á la presente. Doy fé de que igualmente le  
dió lectura el Sr. Dn. Francisco R. Blanco,  
como intérprete nombrado por la Comp<sup>ia</sup>

(firmado.)

— John H. Rice. — — A. K. Owen. —  
— Lic. Luis Pombo. — — J. Bulnes. —  
— Ricardo Orozco. — — Ed. S. Herrera. —  
— J. R. Blanco. — — M. Landgrave. —  
— Manuel Perez y Perez. —  
— José Villola, N. P. —